

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de Restitución de Bien inmueble, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto se rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 25 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACION No. 294

PALMIRA (V), VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL

VEINTIDOS (2022)

PROCESO : RESTITUCION BIEN INMUEBLE

RADICACIÓN: 2022 – 00104 - 00

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de Restitución de bien inmueble, interpuesta por el señor EDGAR ORTEGA CALDERON, a través de apoderado judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de defectos que se pasan a precisar:

1. Debe la parte actora, ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda, puesto que la finalidad de la restitución es que el bien inmueble sea restituido a su dueño y se termine el contrato de arrendamiento, ello, en razón a que en su pretensión CUARTA pretende la ejecución de una letra de cambio, cuando ello debe adelantarlos en un Proceso Ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1958c0e4f7aaade169257c889009e51801a3f4a0524a13c95bcf8da29a262c**

Documento generado en 04/04/2022 09:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>